



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.70/Rev.1
18 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 23 del programa

CUESTIONES INDIGENAS

Armenia*, Australia, Bélgica*, Benin, Bolivia*, Canadá, Chile, Chipre*,
Colombia, Costa Rica*, Dinamarca, El Salvador, Estonia*,
Federación de Rusia, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Islandia*,
México, Nepal, Nueva Zelandia*, Nicaragua, Noruega*, Paraguay*,
Portugal* y Suecia*: proyecto de resolución revisado**

1996/... Un foro permanente para las poblaciones indígenas
en el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las recomendaciones relativas a las poblaciones indígenas incluidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular la recomendación de que se considere el establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el sentido de que se haga participar a las poblaciones indígenas y sus comunidades en los programas de

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

** La presente revisión del proyecto de resolución se publica únicamente por razones de edición.

las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, como se indica en el Principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 26 del Programa 21,

Recordando además sus anteriores resoluciones 1994/28 de 4 de marzo de 1994 y 1995/30 de 3 de marzo de 1995, así como las resoluciones de la Asamblea General 49/214 de 23 de diciembre de 1994 y 50/157 de 21 de diciembre de 1995,

Tomando nota del informe titulado "Examen de un foro permanente para las poblaciones indígenas, Informe del Seminario celebrado de conformidad con la resolución 1995/30 de la Comisión, Copenhague 26 a 28 de junio de 1995" (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7), de las observaciones recibidas al respecto por el Centro de Derechos Humanos, de las observaciones y sugerencias del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, que figuran en su informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1995/24), y de la resolución 1995/39, de 24 de agosto de 1995, titulada "Foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas", aprobada por la Subcomisión en su 47º período de sesiones,

Recordando que en el programa de actividades para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 50/157, se reconoce como uno de los objetivos importantes del Decenio que se estudie la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia de que se haga participar a las poblaciones indígenas y sus organizaciones en el examen del posible establecimiento de un foro permanente, y reconociendo el importante papel a este respecto del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas,

1. Hace suya la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de que el Secretario General trasmita el informe titulado "Examen de un foro permanente para las poblaciones indígenas, Informe del Seminario celebrado de conformidad con la resolución 1995/30 de la Comisión, Copenhague, 26 a 28 de junio de 1995" (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7), así como las observaciones recibidas al respecto por el Centro de Derechos Humanos, a los gobiernos y a las organizaciones de poblaciones indígenas invitándolos a que expresen su opinión sobre la

cuestión del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas y presente al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, en su 14º período de sesiones, un informe sobre las observaciones y sugerencias recibidas;

2. Pide al Secretario General que transmita a las organizaciones intergubernamentales interesadas el informe titulado "Examen de un foro permanente para las poblaciones indígenas, Informe del Seminario celebrado de conformidad con la resolución 1995/30 de la Comisión, Copenhague, 26 a 28 de junio de 1995" y las observaciones recibidas al respecto por el Centro de Derechos Humanos;

3. Acoge con beneplácito la recomendación hecha al Secretario General por la Asamblea General en su resolución 50/157 de que recurriendo a los conocimientos especializados de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y de otros órganos competentes, examine, en estrecha consulta con los gobiernos y teniendo en cuenta las opiniones de las poblaciones indígenas, los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas, y le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, vele por que se realice el examen a fin de que se ultime y distribuya a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales interesadas y a las organizaciones de poblaciones indígenas para que formulen sus observaciones con suficiente anterioridad al quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

5. Insta a los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas así como a las instituciones financieras que tienen a su cargo los mecanismos, procedimientos y programas existentes con respecto a las poblaciones indígenas a que faciliten la plena y oportuna realización del examen que deberá llevar a cabo el Secretario General con arreglo a la resolución 50/157 de la Asamblea General;

6. Pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que en su 14º período de sesiones siga examinando con carácter prioritario el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas

y que, por conducto de la Subcomisión, presente sus observaciones y sugerencias a la Comisión en su 53° período de sesiones;

7. Pide, en particular, al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que incorpore en el programa de su 14° período de sesiones la cuestión de la propia contribución del Grupo de Trabajo al examen de los actuales mecanismos, procedimientos y programas que guardan relación con las poblaciones indígenas, y pide al Secretario General que invite a los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas a que presenten por escrito información sobre sus contribuciones al examen que deberá llevar a cabo el Secretario General con arreglo a la resolución 50/157 de la Asamblea General;

8. Pide al Secretario General que transmita esta información al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas con anterioridad a su 14° período de sesiones;

9. Toma nota de la recomendación hecha a la Comisión de Derechos Humanos por la Asamblea General en su resolución 40/157 de que, sobre la base de la experiencia adquirida en el Seminario celebrado en Copenhague y de los resultados del examen que ha de realizar el Secretario General, estudie la posibilidad de celebrar un segundo seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas, con la participación de expertos independientes, así como de representantes de gobiernos, organizaciones de poblaciones indígenas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas y de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas;

10. Decide seguir examinando la cuestión de un segundo seminario en su 53° período de sesiones, en el marco de la continuación del examen por la Comisión del posible establecimiento de un foro permanente, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

11. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión, en su 53° período de sesiones, un informe sobre las actividades emprendidas y la información recibida de conformidad con la presente resolución.
